LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS –IPSE-

CERTIFICA

Que una vez revisada la planta de personal del IPSE, frente al objeto y obligaciones descritos en el estudio previo radicado IPSE No. 20191370011673 del 30 de enero de 2019, no obstante, de existir personal en la planta, éste no es suficiente para adelantar las acciones previstas en dichos estudios, para atender dicha contratación.

La anterior certificación se expide para los efectos del trámite a que haya lugar por parte de la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del IPSE.

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2019.

LUZ STELLA RESTREPO HENAO

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS –IPSE-

CERTIFICA:

OBJETO:

"Prestar servicios profesionales de apoyo en campo, en los componentes social y ambiental, a las actividades de interventoría desarrolladas por el IPSE al Contrato de Concesión No. 052 de 2010, suscrito entre el MME y ENAM SA ESP."

JUSTIFICACIÓN:

"El IPSE promueve soluciones energéticas sostenibles en las comunidades de las ZNI como factor de equidad con criterios de eficacia, eficiencia y efectividad, mejorando continuamente los procesos, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación; en condiciones de trabajo seguro y saludable, previniendo y controlando los riesgos y peligros para las partes interesadas, asegurando el cumplimiento de la legislación aplicable a las actividades que desarrolla y otros requisitos que la organización suscriba.

En ese contexto y de conformidad con el numeral 1) del artículo 5 del Decreto 257 de 2004, el IPSE debe ejecutar, entre otras funciones,... los "lineamientos y las políticas del Ministerio de Minas y Energía, a través de los planes, programas y proyectos de infraestructura energética, tendientes a incentivar los procesos productivos y a elevar la calidad de vida de las poblaciones de su jurisdicción, de manera tecnológica, económica, ambiental y socialmente sostenible"; así mismo, le corresponde al Instituto en cumplimiento del numeral 4) del artículo 14 del Decreto en mención, realizar el "seguimiento a los esquemas empresariales que se encuentren constituidos, velando el correcto funcionamiento de los mismos y verificando los planes y programas que se han propuesto desarrollar".

En este sentido, el IPSE suscribió con el Ministerio de Minas y Energía el Contrato Interadministrativo de Interventoría No. 050-2010, mediante el cual debe: "Revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el contrato de concesión, a efecto de constatar el cumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones establecidas en el mismo, para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos". El precitado contrato de concesión es el No. 052-2010 suscrito entre el MME y la Empresa PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA ENERGIA PARA EL AMAZONAS — ENAM S.A. E.S.P, con el fin de concesionar la prestación del servicio de energía eléctrica con exclusividad de las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en el Área del Amazonas.

Para el desempeño de las labores de interventoría, el IPSE requiere contar con profesionales calificados de apoyo en campo, que garanticen el desarrollo oportuno a las actividades de control, supervisión y vigilancia de los aspectos técnicos, operativos, administrativos, financieros y contables del contrato No. 052 de 2010, de acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el IPSE (20091370044621 del 26 de noviembre de 2009) al Ministerio de Minas y Energía para la realización de la interventoría al contrato en mención, las cuales se realizarán con funcionarios de su planta de personal y profesionales contratados mediante prestación de servicios.

En la Cláusula Novena de Contrato 050-2010, numerales 2 y 3, el IPSE como interventor del Contrato de Concesión No. 052-2010, debe proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las mejores soluciones acorde con las condiciones y requerimientos establecidos, organizar al servicio del Ministerio y del proyecto durante el tiempo de ejecución del contrato los recursos humanos, técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo y que sean apropiados para garantizar el desarrollo del trabajo dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos.

Con el fin de adelantar dichas labores, se requiere de un profesional en Ingeniería Ambiental, ecólogo o biólogo, con cuarenta (40) o más meses de experiencia profesional, de los cuales mínimo treinta y seis (36) meses deben corresponder al desarrollo de actividades relacionadas con elaboración, implementación o seguimiento a planes de manejo ambiental. Así mismo demostrar trabajo con comunidades, a través de la ejecución de talleres informativos, de

socialización y/o de formación comunitaria.

La mencionada contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015."

Que conforme a las razones contenidas en la precedente certificación y la justificación del asunto, es evidente que el IPSE no cuenta con el recurso humano necesario para el cubrimiento de la necesidad a que se refiere el objeto enunciado, razón por la cual se hace necesario adelantar la contratación respectiva bajo la modalidad prevista en los estudios, para ejecutar el contrato.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 1° del Decreto No. 2209 de 1998, mediante el cual se modificó el artículo 3° del Decreto No. 1737 de 1998.

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2019.

PEDRO ANTONIO BEJARANO SILVA